Rad. 2020-00281

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora MARIA CRISTINA ARANGO BUITRAGO**,** el pasado 20 de mayo del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 01de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00281-00
EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA ARANGO BUITRAGO C.C 38.871.865
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 0887**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARÍA CRISTINA ARANGO BUITRAGO,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1255 del 12 de noviembre del 2020[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MARÍA CRISTINA ARANGO BUITRAGO** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico andrescanto@hotmail.com [2], dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda[3] y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[4]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

[1] Folio 05, del expediente virtual
[2] Folio 01, del expediente digital
[3] 3, 4, y 5 de mayo del 2021
[4] El día 20 de mayo del 2021

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor -**pagaré Nro. 3265 320055988 por valor de $51.054.774.oo con fecha de creación el 14 de abril del 2015** -, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARÍA CRISTINA ARANGO BUITRAGO,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **MARÍA CRISTINA ARANGO BUITRAGO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($4.442.000.oo)**M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **28 DE JUNIO DE 2021**_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 095.**

LUZ STELLA CASTANO OSORIO.
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5636d1a01d997ff11feab6b2d7a2d5c73d8e25aceadcadd4bbe09ab7ab1b1241
Documento generado en 27/06/2021 03:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica